

CONSTANCIA SECRETARIA. 1 de diciembre de 2021. Se informa al señor Juez que el mediante auto calendado el 16 de septiembre de 2021 se aprobó la diligencia de remate efectuada dentro de las presente diligencias. Se indica que dentro del presente asunto obran para este los siguientes depósitos judiciales:

418030001303432	890903938	BANCOLOMBIA BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 64.200.000,00
418030001304353	890903938	BANCOLOMBIA BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2021	NO APLICA	\$ 61.300.000,00

Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAMARIA, CALDAS
Villamaría, Uno (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO: 1804
RADICADO 2018-00233-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALBEIRO PUENTES ASENCIO

Dentro del presente asunto en decisión del 16 de septiembre de 2021 se aprobó la diligencia de remate y en del mismo en el ordinal séptimo de su parte resolutive se dispuso: “Reconocer el pago efectuado por concepto de impuesto predial Unificado del bien subastado, a la ciudadana María Mercedes Rendón Rendón, identificada con cédula de ciudadanía número 30.401.044; esto es, ordenar la entrega de la suma de la suma \$1.278.516”; al respecto se considera:

Que mediante decisión del 30 de septiembre de 2020, fue modificada la liquidación del crédito presentada por la parte actora y la misma arrojo:

	capital	interés plazo
Capital insoluto	\$ 75.263.580,97	\$ 0,00
Cuota 02/03/2020	\$ 279.584,15	\$ 860.367,04
Cuota 02/04/2018	\$ 279.620,72	\$ 857.330,47
Cuota 02/05/2018	\$ 282.690,64	\$ 854.260,55
Cuota 02/06/2020	\$ 285.432,02	\$ 851.519,17
Intereses causados 03/03/2018 hasta la presentación demanda		\$ 1.124.327,53
	\$ 76.390.908,50	\$ 4.547.804,76
Total Capital Más Intereses	\$ 80.938.713,26	

Igualmente se tiene dentro del caso estudio liquidación de costas aprobada

mediante auto del 8 de noviembre de 2021, por valor de \$5.413.870, valores que deberán ser tenidos en cuenta al momento de efectuar entrega de dinero al demandado

Ahora bien, del valor consignado a órdenes del presente proceso (\$125.500.000) se efectúa el descuento por concepto gastos sufragados por la rematante (impuestos); esto es, la suma de \$1.278.516, dineros que deberá ser expedidos a nombre de la ciudadana María Mercedes Rendón, identificada con cédula de ciudadanía número 30.401.044.

Ahora bien, por lo expuesto según escrito allegado el 16 de noviembre pasado por parte de la rematante, en cuanto a que le sea reconocida la *“Cancelación de factura de consumo de gas por valor de dos millones trescientos cincuenta y nueve quinientos ochenta y tres pesos (2.359.583)”*, no se accede a ello debido a que tal pedimento debió atender el contenido del numeral 7 del artículo 455 del C.G.P. como quiera que no obra en el expediente acta de entrega del bien inmueble.

Así las cosas, se ordena requerir a FRANCO PFROYECTOS EU que allegue el acta respectiva como quiera que en e-mail allegado el 13 de octubre pasado informa sobre la entrega del predio, pero no aporta su respectiva documentación que dé cuenta de ello, como tampoco el informe final de su gestión.

Finalmente, en cuanto a lo expresado por el apoderado de la parte demandante el objeto del requerimiento efectuado, consistió en establecer si al mismo le asistía interés de dar aplicación al contenido del art. 446 del C.G.P, o si la entrega de dinero obedece a la última liquidación del crédito aprobada. En consecuencia, con el objeto de ordenar la entrega de dineros se requiere a la parte actora para que informe si ese es su deseo.

NOTIFIQUESE,


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ